



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00364 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA del causante LIA ISABEL TAMAYO DE RAMIREZ y FERNANDO DE JESÚS RAMIREZ ARANGO, promovida por OLGA LUCIA, FERNANDO DE JESÚS OSCAR ALONSO, LUIS ALEJANDRO, FRANCISCO JAVIER, Y MARGARITA MARIA RAMIREZ TAMAYO, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se aportará copia legible del poder, toda vez que el aportado se torna borroso, ilegible, e incompleto. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de aquellos, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022), de lo contrario se le hará presentación personal, y de conformidad al artículo 74 y ss del C. Gral. del P.

SEGUNDO: Sírvase ampliar el HECHO PRIMERO de la demanda, indicando si la sociedad conyugal formada entre los causantes se encuentra liquidada, en caso afirmativo se aportará los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Se indicarán en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de cada uno de los herederos, así mismo de aquellos que se van a vincular como parte pasiva, en los términos del numeral 2° y 10° del Artículo

82 del C.G. del P. De lo contrario se deberá expresar de conformidad al parágrafo 1° ibídem.

CUARTO: De no poseer los señores LIA ISABEL, GLADYS ELENA, y LUZ BETARIZ RAMIREZ TAMAYO, dirección electrónica, deberá acreditarse el envío de la demanda con sus anexos, es decir que se evidencie que documentos fueron enviados, a la dirección física relacionada para cada uno en el acápite de notificaciones, presentando el soporte respectivo, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin (art. 6, Ley 2213 de 2022). Del mismo modo se deberá proceder cuando se inadmite la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: En atención a lo afirmado en el HECHO SEGUNDO y OCTAVO de la demanda, y clarificado el escenario procesal, deberá identificarse el extremo pasivo y/o determinado de la sucesión para una efectiva vinculación al proceso. En consecuencia, adecúese la demanda, y el poder.

SEXTO: Deberá allegarse el soporte del bien inmueble que conforma el haber sucesoral actualizado, ya que el aportado data del 11 de agosto de 2022, con la finalidad de verificar si dichos inmuebles a la fecha continúan igual o han tenido alguna modificación.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



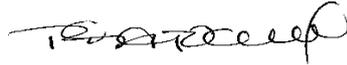
CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 84
Fijado hoy, 20 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria